



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente expediente en sesión de fecha:



23 DIC 2011

La Secretaria de la Comisión, Belén Díez Elías

Belén Díez Elías
P.A., Demelza García Marichal

En Santa Cruz de Tenerife, a

26 ENE, 2012

ANEXO 2

ADAPTACIÓN DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PGO DE LA OROTAVA EN SAN JERÓNIMO AL ACUERDO DE LA COTMAC DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2010

EXCMO. AYTO. DE LA VILLA DE LA OROTAVA

ÁREA DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

VERIFICACIÓN: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento de La Orotava el día 25 OCT 2011 y controlado este documento con el original se encuentra conforme.



04 NOV 2011

EL SECRETARIO GENERAL



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Ato. Plano de fecha 25 OCT 2011 y confrontado este documento con el original se encuentra conforme.



04 NOV 2011

EL SECRETARIO GENERAL

1.- ANTECEDENTES.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante COTMAC), en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2006 acordó aprobar definitivamente y de forma parcial la Modificación del Plan General de Ordenación de La Orotava en U.A. La Perdoma 5, U.A. San Miguel, Calle Transversal a Camino del Pino, Aguamansa (Cruz de Tea) y San Jerónimo respecto al ámbito 3 (Calle Transversal a Camino del Pino) y al ámbito 4 (Aguamansa, Cruz de Tea). En dicho acuerdo se determinó la suspensión de la aprobación de la citada Modificación en el ámbito 5 (San Jerónimo), al objeto de cumplimentar la Evaluación Ambiental prevista en el artículo 7 de la Ley 9/2006 y convalidar los trámites administrativos realizados para su tramitación como Revisión Parcial del Plan General de Ordenación.

El Ayuntamiento de La Orotava cumplimentó el procedimiento de Evaluación Ambiental de dicha Revisión Parcial del PGO y elevó la correspondiente Propuesta de Memoria Ambiental a la COTMAC, la cual, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1.e.l. del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobar definitivamente la Memoria Ambiental de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de La Orotava en el ámbito de San Jerónimo-Finca Dóniz (EXP. 2007/1697), en los mismos términos en que ha sido propuesta por el Ayuntamiento de La Orotava.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, suspender la aprobación definitiva de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de La Orotava en el ámbito de San Jerónimo-Finca Dóniz (EXP. 2007/1697), a fin de que por el Ayuntamiento de La Orotava se solicite el preceptivo informe al Cabildo Insular de Tenerife sobre la adecuación de la ordenación propuesta a las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife (BOC nº 121, de 24 de junio de 2009), así como a la incorporación al documento de las determinaciones finales que establece la propia Memoria Ambiental.”

El presente Anexo se incorpora al citado expediente con objeto de dar cumplimiento a los condicionantes impuestos en el acuerdo de la COTMAC de fecha 28 de diciembre de 2010.



DECLARACIÓN: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por el Pleno en fecha 25 OCT. 2011 y confrontado este documento con el original se encuentra conforme.



04 NOV 2011

EL SECRETARIO GENERAL

2.- CONDICIONES IMPUESTAS EN EL ACUERDO DE LA COTMAO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2010.

2.1.- DETERMINACIONES AMBIENTALES INCORPORADAS A ESTA REVISIÓN PARCIAL DEL PGO.

Polvo.

La totalidad de los días laborales se procederá al riego de los acopios tanto de material a tratar como de material tratado así como la pista de acceso y todas las superficies expuestas al viento y humectación, antes de comenzar la jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al concluir la misma, realizándose riegos adicionales cuantas veces sea necesario si las condiciones climáticas lo requiriesen, riego que se realizará por medio de mangueras y por aspersores de impacto.

Barrer o mantener con un grado de humedad suficiente para evitar la formación de nubes de polvo y, se instalarán redes de riego por aspersión en los caminos de circulación.

Los acopios de áridos en sus diferentes granulometrías que se generarán en el tratamiento se acopiarán siempre en la superficie destinada a tal fin, que se corresponde con la superficie de la parcela destinada para ello. En ningún caso se efectuarán dichos acopios en las proximidades de las vías interiores o edificaciones, que de forma accidental se puedan ver ocupadas por estos materiales, o aquellas zonas donde existan riesgos de deslizamientos de estos áridos. Se evitará también las alturas excesivas en los acopios recurriendo en el caso que se den vientos fuertes al riego de estos acopios.

Si fuera necesario los acopios de materiales se confinarán en silos o con muros de contención rociándose con agua con o sin tensoactivos, riego por aspersión o bien se recubrirán con lonas o cubiertas de manera que no se levanten nubes de polvo ni por la acción del viento ni por la manipulación ni la carga o descarga de materiales polvorientos, asegurándose de igual modo la estabilidad de dichos acopios.

Compactar o pavimentar la superficie de los accesos y vías de circulación.

Sistema CELEC.

Los impactos más significativos producidos por el funcionamiento de la Planta, sólo se ha valorado significativamente en los factores biológicos de nivel de polvo y de ruidos.

La experiencia en industrias similares que han sido estudiadas por esta empresa ha demostrado que los sistemas de reducción de polvo de estas máquinas no son lo suficientemente efectivos, puesto que no es del todo eficaz. Con objeto de cumplir la I.T.C. – 07.I.04, se propone la instalación del sistema CELEC.

Este procedimiento se basa en la proyección de una ligera pulverización de agua con la adición de un tensoactivo sobre las



DECLARACION: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Ato Nuevo de fecha 25 OCT 2011 y autorizando este documento con el original se encuentra conforme.

04 NOV 2011
SECRETARIO GENERAL

partículas de polvo que modifica instantáneamente su masa específica, no iónica y carente de cualquier indicación que no hagan recomendable su aplicación. La humidificación comprendida entre el 0,3% y el 0,7%, según la higroscopia es suficiente para retener las partículas finas de polvo emitido. Esta pulverización en los puntos de emisión, asegurará la mejor retención de polvo emitida sin perjudicar el funcionamiento de la instalación, siendo su aplicación gradual y proporcional a las Tm/h que se procesan en cada punto a tratar.

Los parámetros del principio CELEC, indispensables para su funcionamiento son los siguientes:

- Mezcla de agua y rebajador de tensión, constante y regular, cualesquiera que sean las necesidades de pulverización.
- Cantidad de agua adaptada a la producción de material a tratar.
- Puntos de pulverización debidamente escogidos.
- Presión de los pulverizadores regulados de tal forma que la pulverización no se comporte como un aerosol sensible al viento, ni como un riego, en cuyo caso perdería su eficacia.
- Puntos de pulverización aislados y enclavados de tal manera que puedan accionarse al paso del material.
- Utilización de un tensoactivo "no iónico", en proporciones determinadas para una reducción óptima de la acción molecular, reduce la tensión superficial del agua.

La instalación se compone de las siguientes partes:

- Un grupo de mezcla y presión formado por:
 - Una reserva de agua.
 - Reserva de líquido tensoactivo.
 - Bomba principal de distribución.
 - Armario de gestión de los órganos del grupo.
- Red de distribución hidráulica.
- Sistema de pulverización con las electroválvulas.
- Elementos de detección y enclave para funcionamiento automático.
- Armario telemando.

El método CELEC propuesto y descrito para reducir las emisiones de polvo, consumirá un bajo volumen de agua, menos de 10 m³/día, según producción del grupo móvil, por lo tanto no se prevé que exista exceso de agua que pueda provocar escorrentía superficial.

Ruido.

Los ruidos que se producen en este tipo de instalaciones son los originados por los desplazamientos de la maquinaria que abastece de material (áridos) al grupo móvil y los que se producen durante el proceso de trituración en el molino y durante el cribado de los áridos. No obstante el sonido sufrirá una atenuación por la difusión y absorción molecular en el aire en un campo abierto, siendo función de la distancia. Esta función, reflejada gráficamente, establece una reducción de 26-25 dB a 40 metros



DECLARACIÓN: Para haber constado que el presente documento ha sido aprobado por Ato Nuevo en fecha 25 OCT 2011 y confrontado este documento con el original se encuentra conforme.



04 NOV 2011

EL SECRETARIO GENERAL

de distancia y una posterior reducción de 6-5 dB cada vez que se duplica la distancia, por lo que las emisiones de ruidos de la instalación de machaqueo quedarán reducidas en las siguientes magnitudes.

Puesto de trabajo	104-102 dB
A 40 metros	78-77 dB
A 80 metros	72-71 dB
A 160 metros	66-65 dB
A 320 metros	60-59 dB
A 640 metros	54-53 dB

Si los niveles de contaminación acústica llegaran a cotas elevadas, será necesario el montaje de pantallas sónicas que amortigüen el ruido generado por la actividad.

La maquinaria móvil deberá asentarse sobre tacos de goma o caucho sintético para disminuir en lo posible las vibraciones y ruidos derivados de su funcionamiento, en este caso el sistema de tracción del grupo móvil reproducen esta función.

Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.

El personal de la Planta dispondrá de protección auditiva mediante cascos con auriculares homologados.

Control del Tráfico de la Maquinaria.

Durante las labores del transporte, se extremarán las medidas tendentes a controlar el tránsito de la maquinaria pesada a su paso por las vías urbanas que dan acceso a la zona de ubicación de la Planta. El desplazamiento se deberá hacer de manera controlada y sin velocidades excesivas adoptando las medidas tendentes a minimizar los riesgos a la circulación y a la producción de polvo.

La vía de acceso a la planta deberá mantener permanentemente el firme en buen estado al objeto de evitar que, con su deterioro progresivo y la circulación de vehículos pesados se favorezcan las emisiones de polvo. Los camiones de suministro de áridos a tratar, circularán en todo momento por los accesos interiores de la parcela. Asimismo se guardarán todas las medidas de seguridad vial para realizar una correcta circulación de estos vehículos pesados en la entrada y salida a la zona donde se ubica el grupo móvil de tratamiento y clasificación, no interfiriendo negativamente con el tráfico existente en la zona de trabajo.

Durante la circulación de los camiones por las vías de acceso a la Planta, deberán respetar las velocidades de circulación tanto con carga como si ella, se deberá limitar la velocidad de los vehículos y maquinaria por el interior del recinto a 20 km/h, evitando con esta media la posible dispersión de polvo al paso de los mismos por las vías interiores, racionalizándose el tránsito por el interior del recinto de la actividad.



DECLARACIÓN: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Arto Almo de fecha 25 OCT 2011 y cotejándolo con este documento con el original se encuentra conforme.



04 NOV 2011

EL SECRETARIO GENERAL

La salida de camiones de la zona se hará con una distribución temporal adecuada entre vehículos evitando que se ocasionen problemas en la circulación. Los camiones saldrán hacia las vías de circulación con la carga tapada por un toldo para evitar el barrido del aire al circular y la caída del material y se deberá rociar con agua u otros dispositivos de limpieza, especialmente las ruedas de los vehículos y camiones antes de salir de la instalación. En el caso de producirse arrastres de tierras sobre el pavimento del sistema viario exterior se procederá a la limpieza inmediata de estos materiales con el fin de no provocar alteraciones al normal discurrir del tráfico.

Mantenimiento de la maquinaria.

Mantenimiento en perfecto estado de la maquinaria, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite; no se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona, realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello y en una zona prefijada que a la vez sea establecimiento de vehículos fuera de horario laboral; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en la misma zona y los aceites se almacenarán en bidones y serán transportados a lugares autorizados para tal fin.

Mantenimiento en perfecto estado de los motores de combustión y los tubos de escape de la maquinaria que componen la Planta y los vehículos de transporte asociados.

Paisaje.

Para favorecer la integración en el entorno de la unidad de actuación la edificación asociada a ella deberá seguir la misma línea arquitectónica así como la gama de colores dominantes de las edificaciones colindantes, se deberá evitar los colores llamativos en la maquinaria que se prevé formará parte de la Planta.

Calidad de vida y sosiego público.

Todas las medidas anteriormente expuestas están encaminadas principalmente a disminuir las afecciones de polvo y ruidos, principales causas de la disminución de la calidad de vida y el sosiego público, medidas orientadas a preservar la calidad de vida y el sosiego público tanto de los trabajadores de la Planta como del entorno comercial del Polígono San Jerónimo así como de los habitantes de los núcleos más próximos que dada la relativa lejanía de los mismos y las medidas correctoras expuestas no se prevé su posible afección, es por ello que las medidas correctoras y protectoras propuestas se deberán cumplir de forma estricta.



La Orotava. Para saber consultar que el presente documento ha sido aprobado por Acto Pleno de fecha 25 OCT 2011 y confrontado este documento con el original se encuentra conforme.



04 NOV 2011

EL SECRETARIO GENERAL

2.2. ADAPTACIÓN DE ESTA REVISIÓN PARCIAL DEL PGO DE LA OROTAVA A LAS DETERMINACIONES DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

En dicho Ámbito 5, el objeto de este expediente de Modificación del PGO es recategorizar la parcela que nos ocupa como suelo rústico de protección de infraestructuras, ya que la Normativa de Ordenación Pormenorizada permite en esta categoría el tratamiento de residuos.

El art. 35.3 de la Normativa de Ordenación Estructural del PGO (en adelante NOE) señala que en el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras se establece un régimen pormenorizado de ordenación de usos secundarios con respecto a los establecidos en el Título Cuarto, usos de infraestructuras de las Normas de Ordenación Pormenorizada (en adelante NOP).

El citado Título Cuarto de la NOP señala en su Capítulo 8 (art. 211) las categorías específicas y pormenorizadas de las infraestructuras. Entre las mismas incluye las de tratamiento de residuos y las define como aquellas instalaciones destinadas a la gestión, tratamiento, recuperación o eliminación de los residuos (salvo las de saneamiento), mediante métodos adecuados para limitar sus impactos sobre el medio ambiente.

El Tomo III de la Memoria del PGO señala en su apartado 8 (Memoria Propositiva del Vertido de Escombros) lo siguiente:

“En tanto en cuanto no se redacte por parte del Cabildo el Plan Insular de Vertidos, desde este Plan se tolera la instalación de un punto de vertido y tratamiento de escombros en el área de Suelo Rústico de Protección Territorial situado bajo la autopista TF-5 y junto al margen izquierdo del nudo de acceso al casco por El Mayorazgo. Esta localización es la única idónea y tolerada derivada de las ventajas de accesibilidad por la proximidad al nudo de la autopista TF-5 y por sus características topográficas que impiden su visión y por tanto minimiza el impacto paisajístico visual. En todo caso, esta propuesta para ubicación deberá contar con el preceptivo estudio de impacto ambiental de la instalación y cumplir la legislación sectorial vigente.”

Además, se añade al último párrafo de la la Memoria Propositiva del Vertido de Escombros (Tomo III de la Memoria) el párrafo siguiente:

“No obstante lo anterior, en la zona de San Jerónimo, en un terreno situado en el borde de la vía que constituye el lado Sur del Sector “Las Arenas”, mientras no se redacte por parte del Cabildo el Plan Insular de Vertidos, se admite la instalación de una planta doméstica de tratamiento de áridos destinada exclusivamente a la obtención de material para consumo propio de la entidad propietaria de dicho terreno, con un volumen máximo de producción de 35.000 m³ de áridos por año.”

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife (PTEOR) fue aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 30 de enero de 2009.



DECLARACIÓN: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por A.J.P. P.M.U. de fecha 25 OCT 2011... y confrontado este documento con el original se encuentra conforme.



04 NOV 2011

SECRETARÍA GENERAL

Por tanto, la ordenación que esta Revisión Parcial del PGO de La Orotava establezca para la parcela que nos ocupa debe ser compatible con las determinaciones del PTEOR.

Esta Revisión Parcial del PGO propone la recategorización de dicha parcela como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras para permitir la instalación de una planta de tratamiento de áridos.

El PTEOR denomina este tipo de instalaciones como Plantas de Gestión de Desmontes (PGD). El artículo 31 de sus Normas establece lo siguiente:

“1.- Se define como planta de gestión de desmonte la instalación adecuadamente equipada para la recepción y tratamiento de los residuos de construcción y demolición generados preferentemente en obras domiciliarias pequeñas, así como pequeñas demoliciones y restos de desmontes generados en obras cercanas. Incluye los servicios de transferencia de RCD, puntos de almacenamiento y clasificación para el transporte, actuando como centros logísticos que permitan la optimización del transporte de este tipo de residuos.

2.- En su proceso productivo, los residuos serán sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos y residuos peligrosos.

3.- Respecto a su ubicación, estas plantas tienen una serie de impactos ambientales que determina que su ubicación esté sometida a una serie de condiciones ambientales y territoriales. Igualmente se establecerán de tal forma que constituyan un “tejido capilar” de recogida y tratamiento primario de RCD y restos de desmonte minimizando las distancias entre los puntos de generación y estas plantas.”

El artículo 56 de las Normas del PTEOR señala:

“1. Las infraestructuras de tercer nivel privadas podrán ser legitimadas directamente a través de licencia urbanística cuando se encuentren:

a. En suelo urbano o urbanizable ordenado cuyo grado de desarrollo y cumplimiento de deberes permita la obtención de la correspondiente licencia.

b. En suelo rústico con un grado de ordenación pormenorizada suficiente por el planeamiento correspondiente que no requiera calificación territorial previa.

2. Las infraestructuras de tercer nivel admisibles en suelo rústico autorizables conforme a las condiciones establecidas en la normativa por el presente Plan, no contempladas expresamente en el planeamiento, y aquellas otras que aún estando contempladas en el planeamiento la normativa que las legitime no se encuentre desarrollada a nivel de ordenación pormenorizada requerirán autorización previa a través de calificación territorial.

3. Las condiciones de otorgamiento de la correspondiente calificación territorial serán las establecidas en el siguiente capítulo del presente título, así como las legales.

4. La vigencia de las calificaciones territoriales y de las licencias se ajustará a los periodos que establezcan las autorizaciones sectoriales preceptivas.”

En el artículo 61 de las Normas del PTEOR determina lo siguiente:

“1. Se autorizará a través de calificación territorial la implantación de Plantas de Gestión de Desmontes (PGD) en cualquier categoría de suelo de protección de valores económicos y territoriales, así como de protección de infraestructuras en el caso de que no se encontrara superpuesta con otra categoría, siempre que figuren asociadas a un vertedero de inertes destinado a la restauración paisajística o ambiental de un ámbito. Las PGD así autorizadas permanecerán en tanto que se realicen las labores de restauración; finalizadas éstas habrán de ser desmontadas.

2. En suelo rústico de protección minera (SRPM), suelo rústico de protección territorial (SRPT) y suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI), se admitirá la implantación de PGD, sin estar necesariamente vinculadas a vertederos de inertes, siempre que éstas permanezcan contempladas en el régimen de usos que el planeamiento territorial, urbanístico o ambiental establezca para estas categorías de suelo.

3. Excepcionalmente las PGD podrán implantarse en suelo urbano y urbanizable conforme a las condiciones específicas que establezca el planeamiento urbanístico.

4. Se prohíbe su implantación en el ámbito de los LIC, ZEPA y ASE situados fuera de Espacios Naturales Protegidos. En el interior de los Espacios Naturales Protegidos su implantación es admisible en las mismas categorías de suelo y condiciones señaladas anteriormente, de conformidad siempre con lo dispuesto por el plan o norma ambiental correspondiente y de acuerdo al principio de cautela establecido en el artículo 62 de la presente normativa.

5. Se adoptarán las medidas orientadas a la minimización de las emisiones de partículas de polvo procedentes tanto de las operaciones de descarga, tratamiento y carga de residuos, como del propio tránsito de vehículos pesados. A tal fin, la instalación deberá contar, al menos, con las siguientes medidas:

- Dotación de adecuados sistemas de supresión de polvo, tanto en zonas de tránsito de maquinaria, como de acopio de materiales.



- Entre los criterios que han de servir para el diseño de las áreas de recepción y acopio de residuos se integrarán aquellos que garanticen una mínima afección sobre el entorno. A tal fin, y salvo justificación expresa por su inviabilidad técnica, dichas áreas serán localizadas lo más distanciadas posibles de los márgenes de la parcela, del mismo modo que habrán de efectuarse en zonas de resguardo del viento.
 - Las cintas transportadoras y la maquinaria de trituración y selección deberán estar carenadas y alojadas en recintos cerrados que impidan la propagación de polvo.
6. Se adoptarán las medidas dirigidas a la minoración de las emisiones sonoras procedentes de los elementos móviles, especialmente en el caso de las instalaciones destinadas a la clasificación, criba y fragmentación de residuos. Las maquinarias generadoras de ruido, deberán estar convenientemente aisladas o con cerramientos.
7. Las nuevas instalaciones o ampliaciones previstas deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del entorno, con especial cuidado en armonizar cubiertas. Respecto a las actuaciones de plantación que se lleven a cabo, tanto en márgenes de parcela, como en su interior, habrán de ejecutarse con especies adaptadas a las condiciones ambientales existentes, debiendo recurrirse, preferiblemente, a especies autóctonas o de gran arraigo en el paisaje."

De acuerdo con lo señalado por el artículo 61.2 de las Normas del PTEOR la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras que esta Revisión Parcial del PGO determina para la parcela que nos ocupa es la apropiada para la instalación de una Planta de Gestión de Desmontes no vinculada a vertedero de inertes, debido a que este expediente establece la ordenación pormenorizada de dicha parcela.

Es por ello que, atendiendo a lo señalado por el art. 56.1.b de las Normas del PTEOR la instalación de la Planta de Gestión de Desmontes prevista sobre esta parcela no requerirá la tramitación de calificación territorial.

Las determinaciones ambientales que figuran en el apartado 2.1. de este Anexo se ajustan a las exigencias establecidas en los apartados 5, 6 y 7 del art. 61 de las Normas del PTEOR.

Por tanto, a juicio del que suscribe, la Revisión Parcial del PGO de La Orotava en San Jerónimo se adapta a las determinaciones del PTEOR.

Villa de La Orotava, a 5 de julio de 2011.

El Arquitecto Municipal:

Fdo: Fernando Hernández García.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por A. B. Plus de fecha 25 OCT 2011 y confrontado este documento con el original se encuentra conforme.



04 NOV 2011

EL SECRETARIO GENERAL